



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0063
RADICADO N° 2020-00145-00

En el presente proceso ordinario laboral de doble instancia, promovido por el señor JAIME AUGUSTO ZAPATA ZAPATA contra la COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A., SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA DE EMPAQUES -SINTRAEMPAQUES- y COLPENSIONES, representada legalmente por los señores Pedro Miguel Estrada Londoño, Pedro Justo Cardona Gómez y Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, respectivamente, se allegó escrito de solicitud de aclaración del anterior proveído, el cual se resuelve, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Advertido en el proveído fechado el 28 de enero de 2021, un *“lapsus calami”* al señalar en el numeral tercero de la parte resolutive el reconocimiento de la personería jurídica al abogado titulado HERNANDO VILLA RESTREPO, portador de la T.P N° 28.270 del C.S. de la J, para representar los intereses de la sociedad PROPLAS S.A., se corrige la providencia, para indicar que dicha personería jurídica, se le reconoce al citado mandatario judicial para la representación de la codemandada COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A., conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., aplicable en materia laboral.

Ahora bien, respecto a la solicitud de aclaración del anterior auto, referente a la notificación por conducta concluyente de la sociedad COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A., realizado un nuevo estudio del expediente y en atención a la manifestación que efectúa el apoderado judicial de esta codemandada, esto es, haber sido notificado en debida forma del escrito de demanda el pasado 15 de diciembre, considera el despacho pertinente dejar sin efecto el numeral primero del auto interlocutorio N° 041 del 28 de enero de 2021 que dispuso la notificación por conducta concluye y concedió el término de 10 días para proceder con la respuesta pues ello lo que pretendía era garantizar el derecho de defensa y contradicción de la demandada, para en su lugar ordenar incorporar al expediente la contestación a la demanda allegada en término el 19 de enero de 2021 por la COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A., acorde a la fecha en que se surtió por la activa

la mencionada notificación, debiendo precisarse que la misma será analizada en la etapa procesal pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

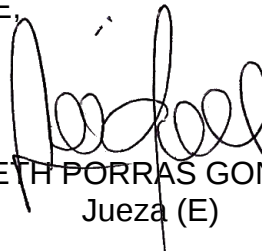
RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto proferido el 28 de enero de 2021, en el sentido de indicar que se le reconoce personería jurídica al abogado titulado HERNANDO VILLA RESTREPO, portador de la T.P N° 28.270 del C.S. de la J, para la representación de los intereses de la codemandada COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 1° del Auto Interlocutorio N° 0041 del 28 de enero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ORDENAR incorporar al expediente la respuesta arrimada al plenario en forma oportuna por la codemandada COMPAÑÍA DE EMPAQUES S.A., la cual será analizada en la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETH PORRAS GONZÁLEZ
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 023 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 11 de febrero de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

